

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES



El Concejo Municipal, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos 100 y 101 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el numeral 1 del artículo 54, artículo 76, y los numerales 1 y 6 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL EN TODA LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO TINAQUILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES

TINAQUILLO, SEPTIEMBRE 2020.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES MUNICIPIO TINAQUILLO EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO TINAQUILLO

PROYECTO DE ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL EN TODA LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO TINAQUILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actuando conforme a las atribuciones que confieren los artículos 168, numeral 3, artículos 175, 179 numeral 2 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 12 del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, se presenta a consideración del Ilustre Concejo Municipal el **Proyecto de Ordenanza mediante la cual se establece la Unidad Tributaria Municipal en toda la jurisdicción del Municipio Tinaquillo del Estado Bolivariano de Cojedes.**

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que estableció en la sentencia Nro. 0078 del 7 de julio de 2020 suspender, por el lapso de noventa (90) días, la aplicación de cualquier instrumento normativo dictado por los concejos municipales y consejos legislativos de los estados que establezcan algún tipo de tasa o contribución de naturaleza tributaria, así como cualquier decreto o acto administrativo de efectos generales dictado con la misma finalidad, por los alcaldes o gobernadores. Ordenando a su vez al ciudadano Tareck El Aissami Vicepresidente Sectorial del área Económica y Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción para que, junto con los gobernadores, los alcaldes y el jefe de gobierno del Distrito Capital, conformara una mesa técnica con el claro objetivo de adecuar los parámetros en la armonización tributaria, ajustando los tipos impositivos y alícuotas.

Esta mesa técnica cumplió con lo ordenando y en fecha 17 de agosto de 2020, es recibido por el Tribunal Supremo de Justicia el Acuerdo Nacional de Armonización por parte del Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, Simón Zerpa Delgado, así como de los representantes de varias Alcaldías, con el objeto de coordinar y armonizar el ejercicio de las potestades tributarias de los estados y municipios que ordena la Carta Magna, todo de conformidad con lo establecido en la sentencia N° 078-2020 de la Sala Constitucional.

La Sala Constitucional mediante sentencia Nº 0118 de fecha 18 de agosto de 2020 señaló que, visto el Acuerdo alcanzado en la mesa técnica conformada por los 308 Alcaldes del Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas, a través de su Comisión de Economía Productiva y Tributos -según anexos insertos en el expediente-, esa Sala, a fin de garantizar la vigencia efectiva del Texto Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335, ordenó a todos y cada uno de los Alcaldes suscriptores del acuerdo consignado ante la Sala el 17 de agosto de 2020, proceder en el lapso de 30 días continuos



siguientes a la notificación de la presente decisión -tal como se dispone en el acuerdo presentado-, adecuar sus ordenanzas municipales relativas a los tipos impositivos y las alícuotas de los tributos inherentes a las Actividades Económicas, de Industria y Comercio e Índole Similar y los atinentes a Inmuebles Urbanos y Peri Urbanos, a los parámetros establecidos en el acuerdo en referencia.

Ahora bien, en vista de que dentro del documento denominado "Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal", se estableció utilizar el Criptoactivo Petro (P) como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos, a los fines de evitar la rápida desactualización de las sanciones pecuniarias y alícuotas expresadas, a razón por la cual podrá procederse al pago en su equivalente en Bolívares Soberanos (Bs.S) en todas las cantidades que por concepto de esta ordenanza tuviere que pagar el contribuyente al Fisco Municipal.

Razón por la cual que la siguiente propuesta de creación de la presente Ordenanza se encuentra enmarcada dentro de los acuerdos suscritos, y cumple con las directrices de la Sentencia Nro. 0118 del 18 de agosto de 2020 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que estableció los parámetros dentro de los cuales se ejercerá la potestad tributaria en el municipio, a los fines de la armonización de los tipos impositivos entre otros aspectos jurídicos.

Es por ello que, se somete a la consideración de ese Honorable Cuerpo Edilicio, la aprobación de la **Ordenanza mediante la cual se establece la Unidad Tributaria Municipal en toda la jurisdicción del Municipio Tinaquillo del Estado Bolivariano de Cojedes**, la cual cumple con lo dispuesto por el máximo tribunal de Venezuela, respetando así los lineamientos que quedaron redactados en el "Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal".

La presente Ordenanza mediante la cual se establece la Unidad Tributaria Municipal en toda la jurisdicción del Municipio Tinaquillo del Estado Bolivariano de Cojedes, consta de; catorce (14) artículos, la cual será enviada como iniciativa legislativa del Alcalde de este Municipio, Dr. Luis Eloy Yoyotte Rojas al Concejo Municipal del Municipio Tinaquillo del Estado Bolivariano de Cojedes, para su discusión y posterior aprobación de conformidad con lo previsto en el numeral 12 artículo 88 de la Ley Orgánica del poder Público Municipal.



El Concejo Municipal del Municipio Tinaquillo, en uso de los deberes y atribuciones legales establecidas en el artículo 54, numeral 1° y 95 numeral 1° de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL EN TODA LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO TINAQUILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.** Se establece la Unidad Tributaria Municipal en toda la jurisdicción del Municipio Tinaquillo del Estado Bolivariano de Cojedes, como medida de valor para el cálculo de los montos de las obligaciones fiscales.
- **Artículo 2.** La unidad tributaria municipal representa un factor de cálculo, que será utilizado para la determinación, liquidación y pago de los tributos municipales, tasas administrativas, e impuestos municipales fijos, cuyos montos hayan sido establecidos con base a la unidad tributaria, trascendiendo los mismos efectos para la aplicación de multas, sanciones y demás accesorias en materia tributaria de carácter municipal.
- **Artículo 3.** El ámbito de aplicación de la unidad tributaria municipal, que aquí se establece comprende toda la jurisdicción del Municipio Tinaquillo del Estado Bolivariano de Cojedes.
- **Artículo 4.** El valor inicial de la unidad tributaria será la equivalencia expresada en bolívares soberanos, que corresponda a un (1) Petro, publicado el último día del mes inmediatamente anterior en la página web oficial del Banco Central de Venezuela http://www.bcv.org.ve/.
- Artículo 5. La unidad tributaria municipal tendrá inicialmente el valor de la publicación en la página web oficial del Banco Central de Venezuela http://www.bcv.org.ve/, del día 31 de agosto de 2020, la cual es el equivalente a DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON 42/100 (Bs. 19.664.933,42). Su vigencia será mensual y sus actualizaciones mensuales ulteriores tomarán como referencia el valor del criptoactivo mencionado al último día hábil de cada mes.



Artículo 6. Los tributos municipales cuya medida de valor aplican como factor de cálculo para la unidad tributaria nacional, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, serán calculados de manera progresiva sobre la unidad tributaria municipal.

Artículo 7. La unidad tributaria municipal será aplicada con preferencia como el único parámetro a utilizar para el cálculo de pago de todos los tributos municipales y el reajuste de los montos de las bases de imposición, sanciones, intereses, multas y demás obligaciones fiscales en el Municipio.

Artículo 8. La finalidad de la unidad tributaria municipal, es mantener el equilibrio fiscal mediante el reajuste de los montos de los valores cuantitativos que determinan el pago de los tributos municipales, las bases de imposición fiscal, tasas administrativas y tasas por servicios administrativos impositivos, sanciones, multas y accesorios, con fundamento en la variación del criptoactivo Petro, publicado oficialmente por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 9. La unidad tributaria municipal, genera el valor de pago que reemplaza la Unidad de Cálculo Aritmético Impositivo Municipal (UCAIM) en todo el ordenamiento jurídico municipal referido a la Administración Tributaria Municipal. Todas las multas y sanciones pecuniarias previstas en la legislación municipal vigente cuyo monto sea establecido con base a la Unidad de Cálculo Aritmético Impositivo Municipal (UCAIM), deberá calcularse con base al valor de la unidad tributaria municipal, según lo dispuesto en ésta Ordenanza.

Artículo 10. La unidad tributaria municipal, reemplaza excepcionalmente como medida fiscal de cálculo impositivo a la Unidad de Cálculo Aritmético Impositivo Municipal (UCAIM), en todos los actos administrativos y tributarios del ordenamiento jurídico municipal.

Artículo 11. Los recursos administrativos contra decisiones de la autoridad indicada en ésta Ordenanza, por la falta de pronunciamiento sobre las peticiones o solicitudes o por reclamaciones relativas a los servicios administrativos impositivos indicados en ésta Ordenanza se interpondrán o tramitarán conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y demás normas contenidas en el ordenamiento legal que resulte aplicable a la materia.

Artículo 12. Para todo lo no previsto expresamente en ésta Ordenanza se aplicará de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y demás leyes que regulan la materia.

Artículo 13. Queda derogada la "Ordenanza de Creación y Aplicación de la Unidad de Cálculo Aritmético Impositivo Municipal del Municipio Tinaquillo del Estado Bolivariano de Cojedes", publicada en Gaceta Municipal Nro. 268, de fecha 28 de agosto de 2019.



Artículo 14. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Tinaquillo del Estado Bolivariano de Cojedes.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Tinaquillo del Estado Bolivariano de Cojedes, a los Veinticinco (25) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinte (2020) Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.